

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, **lunes, 27 de abril de 2026**

R. EX. N° **01151/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 218, de fecha 21 de abril de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante Expediente N° 3.433 de 2026, Documento N° 1.797 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 2384 y N° 2906, ambas de 2025, y N° 355 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 2906 de 2025, modificada mediante Resolución Exenta N° 355 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 3.433 de 2026, Documento N° 1.797 de 2026, Granja Marina Tornagaleones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Expediente N° 3.433 de 2026, Documento N° 1.797 de 2026, Salmoconcesiones S.A. otorgó poder al arrendatario Granja Marina Tornagaleones S.A., para que se acoja a la propuesta de reducción de siembra asociada al centro código N° 101915, presentando el programa de manejo respectivo.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 2906 de 2025, modificada mediante Resolución Exenta N° 355 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2906 de 2025, modificada mediante Resolución Exenta N° 355 de 2026, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, y los centros códigos N° 100398, N° 100217, N° 100614 y N° 101915, de titularidad de Ganadera del Mar Décima Región S.A. y de Salmoconcesiones S.A., respectivamente, cuyo arrendatario inscrito es Granja Marina Tornagaleones S.A., todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones [pdelaparra@marinefarm.cl](mailto:pdelaparra@marinefarm.cl) y [rriethmuller@marinefarm.cl](mailto:rriethmuller@marinefarm.cl), en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 536 de 2026, Documento N° 274 de 2026, por el Expediente N° 3.433 de 2026, Documento N° 1.797 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su

numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
3A	100398	Salmón coho	1.000.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2.9	0,15	87.627
				8	40	40	40	20	32.000	12	2.9	0,15	155.781
				6	32	50	50	20	50.000	12	2.9	0,15	243.408
		Salmón coho	897.298	12	36	30	30	20	18.000	12	2.9	0,15	87.627
				6	40	40	40	20	32.000	12	2.9	0,15	155.781
				4	32	50	50	20	50.000	12	2.9	0,15	243.408
11	100469	Salmón coho	1.000.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2.9	0,15	87.627
		Salmón coho	950.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2.9	0,15	87.627
11	103748	Salmón coho	1.200.000	14	48	30	30	20	18.000	12	2.9	0,15	87.627
				8	44	40	40	20	32.000	12	2.9	0,15	155.781
		Salmón coho	1.200.000	14	48	30	30	20	18.000	12	2.9	0,15	87.627
				8	44	40	40	20	32.000	12	2.9	0,15	155.781
11	101915	Salmón coho	1.000.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2.9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2.9	0,15	155.781
11	100217	Salmón coho	12.700	1	2	30	30	20	18.000	12	2.9	0,15	87.627
11	100614	Salmón coho	8.700	1	2	30	30	20	18.000	12	2.9	0,15	87.627
18D	110593	Salmón coho	1.350.000	16	24	30	30	20	18.000	12	2.9	0,15	87.627
		Salmón coho	900.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2.9	0,15	87.627
30B	110751	Salmón del Atlántico	1.100.000	14	48	30	30	20	18.000	17	4.5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 218 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 218 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA**  
**Jefatura de División**  
**División de Acuicultura**

**NLI/CSB/FUM**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22305804&hash=0d70b>



## INFORME TÉCNICO N° 218

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 02906, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

FECHA : 21 ABR 2026

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 02906, de fecha 19 de diciembre de 2025, modificada por Resolución Exenta N° 0355, de fecha 10 de febrero de 2026, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra, correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 0536 de 2026, documento N° 0274 de 2026, del titular Granja Marina Tornagaleones S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt., mediante antecedentes ingresados bajo el Expediente (Ceropapel) N° 3433 de 2026, documento N° 01797 de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, conforme a lo que se señala a continuación:
  - 2.1. Eliminar la siembra del centro código SIEP 103376 que fue autorizado a sembrar 350.000 ejemplares de la especie salmón coho.
  - 2.2. Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 101915, autorizando la siembra de 1.000.000 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando dos tipos de estructuras de cultivo: (i) un mínimo de 12 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones de 30 m x 30 m; (ii) un mínimo de 8 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones de 40 m x 40 m.

Mediante documento ingresado bajo el expediente indicado en el numeral 2 del presente informe, Salmoconcesiones S.A. adjunta poder especial otorgado a Granja Marina Tornagaleones S.A., a fin de optar al porcentaje de reducción de siembra asociado a dicho centro.

- 2.3. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 100469, el cual fue autorizado a realizar dos ciclos productivos: el primer ciclo considera la siembra de 1.000.000 ejemplares de la especie salmón coho, contemplando el uso de un mínimo de 12 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el segundo ciclo considera la siembra de 1.100.000 ejemplares de la especie salmón coho, contemplando el uso de un mínimo de 14 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

La presente solicitud propone modificar el segundo ciclo, disminuyendo el número de peces a 950.000 ejemplares, modificando las estructuras de cultivo, contemplando el uso de un mínimo de 12 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

- 2.4. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 103748, el cual fue autorizado a realizar dos ciclos productivos: el primer ciclo considera la siembra de 1.200.000 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando dos tipos de estructuras de cultivo: (i) un mínimo de 14 y un máximo de 48 estructuras de 30 m x 30 m; (ii) un mínimo de 8 y un máximo de 44 estructuras de 40 m x 40 m; el segundo ciclo considera la siembra de 1.500.000 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando dos tipos de estructuras de cultivo: (i) un mínimo de 18 y un máximo de 48 estructuras de 30 m x 30 m; (ii) un mínimo de 10 y un máximo de 44 estructuras de 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone modificar el segundo ciclo, disminuyendo el número de peces a 1.200.000 ejemplares, modificando las estructuras de cultivo utilizando dos tipos de estructuras de cultivo: (i) un mínimo de 14 y un máximo de 48 estructuras de 30 m x 30 m; (ii) un mínimo de 8 y un máximo de 44 estructuras de 40 m x 40 m.

- 2.5. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110593, el cual fue autorizado a realizar dos ciclos productivos: el primer ciclo considera la siembra de 1.350.000 ejemplares de la especie salmón coho, contemplando el uso de un mínimo de 16 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el segundo ciclo considera la siembra de 1.100.000 ejemplares de la especie salmón coho, contemplando el uso de un mínimo de 14 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.



La presente solicitud propone modificar el segundo ciclo, disminuyendo el número de peces a 900.000 ejemplares, modificando las estructuras de cultivo, contemplando el uso de un mínimo de 12 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m).

El titular señala que la presente solicitud obedece a ajustes productivos de la empresa.

3. En atención a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N.º 319 de 2001, y conforme a lo informado por el titular, los centros de cultivo SIEP N.º 100469 y 103748 se encuentran en fase de ingreso de peces correspondiente a su primer ciclo productivo. Por su parte, el centro de cultivo SIEP N.º 101915 permanece sin operación. En relación con el centro de cultivo código SIEP N.º 103376, el titular confirma expresamente que dicho centro no ha sido utilizado para fines de siembra.

4. Con relación a la biomasa autorizada y al emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo contemplados en la modificación del Plan de Manejo Individual, se señala la información a continuación:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)	Biomasa proyectada	Emplazamiento en Areas Protegidas del Estado
11	100469	Salmón coho	1.000.000	2.9	418-2014	4.950.000	2.900.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	950.000	2.9	418-2014	4.950.000	2.755.000	
11	103748	Salmón coho	1.200.000	2.9	527-2013	7.000.000	3.480.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	1.200.000	2.9	527-2013	7.000.000	3.480.000	
11	101915	Salmón coho	1.000.000	2.9	Sin RCA	-	2.900.000	Sin sobreposición
18D	110593	Salmón coho	1.350.000	2.9	232-2010	4.900.000	3.915.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	900.000	2.9	232-2010	4.900.000	2.610.000	

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*)



o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo sujetos a modificación, en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación de este, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro



del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, dado que la misma no afecta el Porcentaje de Reducción de Siembra previamente aprobado, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 02906, de fecha 19 de diciembre de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - 6.2.1. Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 0536 de 2026, documento N° 0274 de 2026, aprobado por la Resolución Exenta N° 02906, de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 3433 de 2026, documento N° 01797 de 2026.
  - 6.2.2. Eliminar el centro de cultivo código 103376.
  - 6.2.3. Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 02906, de fecha 19 de diciembre de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
3A	100398	Salmón coho	1.000.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	40	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	32	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
		Salmón coho	897.298	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	40	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	32	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
11	100469	Salmón coho	1.000.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	950.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	103748	Salmón coho	1.200.000	14	48	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	44	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	1.200.000	14	48	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	44	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	101915	Salmón coho	1.000.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	100217	Salmón coho	12.700	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100614	Salmón coho	8.700	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
18D	110593	Salmón coho	1.350.000	16	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	900.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
30B	110751	Salmón del Atlántico	1.100.000	14	48	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otros organismos sectoriales de acuerdo con sus atribuciones legales.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 02906, de fecha 19 de diciembre de 2025.



JEFE  
DIVISIÓN  
DE  
ACUICULTURA  
ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA  
Jefe División de Acuicultura



DSM/dsm

Expediente (Ceropapel) N° 3433 de 2026.

